

SECRETARÍA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, a la cual compareció en calidad de apoderado de los demandados el doctor Pantaleón Narváez Arrieta. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 19 de mayo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Radicación No. 70001310300420210002900

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble de BANCO DE OCCIDENTE Contra MANUEL MEJIA FLOREZ y NORMAVICE CASTILLO ANGULO.

Los referidos demandados otorgaron poder al doctor Pantaleón Narváez Arrieta, para que en su nombre y representación conteste la demanda que originó el asunto de la referencia con las facultades de ley, quien a su vez en cumplimiento de su mandato, ha presentado contestación de la demanda el 19 de mayo de la presente anualidad.

Tal disposición genera al suscrito, causal de impedimento y le impide abordar el estudio del presente asunto de manera objetiva, en razón de existir enemistad grave con el apoderado de los demandados, circunstancia que se configura de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del C. G. P., así:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

En razón de lo anterior, considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 del C. G. P., se dispone pasar el expediente a la señora Jueza Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido el Juez titular de este Juzgado para continuar con el trámite de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a lo establecido en el art. 144 del C. G. del P., previas las anotaciones del caso.

TERCERO: Ofíciase a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ

JUEZ